



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto, de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de
Abastecimientos y TransportesSUMINISTRO DE ARTICULOS
A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Marzo próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—1 litro por persona y mes, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Marzo, y al precio de 12'40 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona y mes, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Marzo, al precio de 4'40 pesetas ración.

Este suministro ha de ser retirado de los comercios precisamente antes del día 20 próximo y liquidado por los detallistas en estas Oficinas en los días 21 al 25 del citado mes.

Cáceres, 29 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

915

Para general conocimiento de los transportistas de esta Capital y provincia, se hace público que los cupos de carburantes que se adjudicarán a los camiones censados en esta Delegación, en el próximo mes de MARZO, son los siguientes:

GASOLINA

Camiones hasta 11 H. P., 95 litros.
» de 12 a 13 H. P., 105 »
» de 14 a 16 H. P., 115 »
» de 17 a 19 H. P., 125 »
» de 20 a 21 H. P., 135 »
» de 22 a 23 H. P., 155 »
» de 24 a 25 H. P., 165 »
» de 26 a 27 H. P., 175 »
» de 28 a 29 H. P., 195 »
215 idem. de 30 H. P. en adelante,

GAS-OIL

Todos los camiones, cualquiera que sea el número de H. P., 250 litros.

Cáceres, 29 de Febrero de 1952.

—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.—Firmado y rubricado.

916

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 19

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Enero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

934

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 20

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de El Torno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen sin bozal.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

935

SERVICIO PROVINCIAL DE
GANADERIA

Circular número 21

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Mita

de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los perros mordidos y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen sin bozal.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

936

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, del día 10 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio
de Obras Públicas

DECRETO de 1 de Febrero de 1952, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

(Conclusión)

Artículo noveno.—a) Los Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes, que hubieren realizado después de 1 de Abril de 1939 obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas sin los auxilios que conceden los Decretos de 17 de Mayo de 1940, modificado por los de 10 de Marzo de 1950 y 13 de Abril del mismo año y el de 27 de Julio de 1944, podrán obtener, como auxilio excepcional del Estado, una subvención del cincuenta por ciento y un anticipo del otro cincuenta por ciento, ambos referidos al presupuesto que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de red de distribución interior, con obligación de reintegrar el importe del re-

ferido anticipo en veinte anualidades y mediante la imposición de un canon igual a la tarifa que se autorice para el suministro de agua a domicilio.

b) Asimismo podrán obtener, en las mismas condiciones, la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo del veinticinco por ciento para las obras de alcantarillado a que se refiere el apartado e) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo diez.—A) Para la concesión de estos auxilios se tendrá en cuenta por el Ministerio de Obras Públicas un orden de prelación caracterizado por las circunstancias siguientes:

a) Necesidad de mejorar, en el aspecto sanitario, la calidad del agua que se está suministrando o los servicios de alcantarillado.

b) Dotación actual de agua por habitante y día en relación con las circunstancias que concurren en la población y con las costumbres del vecindario o situación de los servicios de evacuación de las aguas residuales.

c) Las que tengan menor número de habitantes.

d) Menor importe del respectivo presupuesto en valor absoluto.

e) Mayor aportación del Municipio, en relación con el presupuesto de las obras que se soliciten.

f) Menores sacrificios para los contribuyentes del respectivo término municipal y para el vecindario; éstos últimos en lo que respecta a la imposición de canon sobre las tarifas vigentes.

g) Las demás circunstancias especiales no comprendidas en los apartados anteriores.

B) Todos los años, antes de 31 de Marzo y de 30 de Septiembre, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimientos y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniere, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por este Decreto.

C) Atendiendo al resultado de estos concursos y sobre la base de los recursos disponibles en el respectivo concepto del presupuesto del Estado, se propondrá por el Ministerio de Obras Públicas al Consejo de

Ministros la relación de las obras e instalaciones de abastecimientos y de alcantarillados que han de iniciarse dentro del respectivo ejercicio.

D) La preferencia a que se refiere el apartado anterior se establecerá teniendo en cuenta para cada población el conjunto de las circunstancias enumeradas en el apartado A) y el resultado de su comparación con las que concurren en todas las demás.

Artículo once.—Los Municipios menores de doce mil habitantes podrán acogerse a los beneficios de este Decreto, cuando justifiquen de modo fehaciente que no disponen de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fija el de 17 de Marzo de 1950, bien entendido que para estos casos será también de estricta aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero de esta disposición.

Artículo doce.—Las reclamaciones presentadas por los propietarios u usuarios de las aguas, oponiéndose al aprovechamiento de las que se pretende utilizar, no será obstáculo si así lo solicitase el Ayuntamiento, para la continuación del expediente, redacción del proyecto y aprobación técnica de éste; pero la aprobación definitiva y, en consecuencia, ni el otorgamiento de los auxilios ni la ejecución de las obras podrán autorizarse hasta que el Municipio consiga, mediante concesión administrativa, expropiación o cualquier otro medio legal, derecho al uso de los caudales de agua previstos.

Artículo trece.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y, por este último, el respectivo Reglamento, rigiendo éste mientras no se publique, en cuanto no sean contradictorias con aquél, las normas establecidas en los de 17 de Mayo de 1940 y 17 de Marzo de 1950 y en el Reglamento para la aplicación del primero, aprobado por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1940.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1 de Febrero de 1952. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

650

En el «Boletín Oficial del Estado» número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

RECTIFICACION a la relación número 116 de productos intervenidos, que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38 de 7 de Febrero de 1952.

Por haberse sufrido error al redactar la relación número 116 de productos intervenidos, que necesitan guía para su circulación, se incluye en la misma y en el concepto «Aceites, Grasas y Derivados», el producto «orujo graso», intervenido de acuerdo con lo preceptuado en el apartado c) del artículo 104 de la Circular número 761 de esta Comisaría General («Boletín Oficial del

Estado» número 337 de 3 de Diciembre de 1950).

En consecuencia, los transportes interprovinciales de dicho producto precisarán de la guía única de circulación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Febrero de 1952.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

712

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 13 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Queda pendiente de estudio el informe del Negociado correspondiente, relacionado con los trabajos extraordinarios realizados con motivo de la confección y publicación del Censo Electoral.

Que pase a la Comisión de Presupuestos la instancia del Maestro del Taller de Zapatería del Colegio de San Francisco, dando cuenta de los oficiales que perciben una remuneración mayor que la que él disfruta.

Que sea cubierta mediante concurso-oposición la plaza de Maestro Sastre del Colegio de San Francisco.

Denegar la instancia de las mozas de Servicios de la Casa de Salud, que solicitan que la denominación que ostentan se cambie por la de Cuidadoras de Enfermas.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial.

Quedar enterado del oficio de la Reverenda Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad, en que comunica que por la Superioridad se ha dispuesto que Sor María Flamarique, Superiora del Hospital de Plasencia, pase a otro Establecimiento y que la sustituya en el cargo Sor Crescencia González.

Quedar enterado del oficio del Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, al que adjunta certificación de la sentencia recaída en el recurso interpuesto por don Celedonio González Alguacil, contra el decreto de la Presidencia de esta Corporación de 17 de Febrero de 1950.

Quedar enterado del movimiento de acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el mes de Noviembre último.

Que pase a la Comisión de Presupuesto el oficio del Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, sobre creación de dos becas de 9.000 pesetas cada una, para que los alumnos de la Escuela Local puedan continuar sus estudios de escultura y pintura en la de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Requerir a la madre del acogido del Colegio de San Francisco, Fulgencio Rivero Agúndez, para que se haga cargo de él dada su mala conducta, según manifestaciones hechas por el señor Capellán Director del citado Colegio.

Conceder anticipo de mensualidades a funcionarios de esta Diputación.

Manifestar al Presidente de la Junta Parroquial de Logroñán, que no es posible acceder a su petición por carecer este organismo de disponibilidades económicas.

Gestionar que los trabajos de restauración del Monasterio de Guadalupe se lleven a efecto con la mayor celeridad.

Conceder a los Ayuntamientos de Torrecillas de la Tiesa e Ibañeta sendas subvenciones de 10.000 pesetas, con destino a la construcción de Centros de Higiene Rural y Vivienda del Médico, que se abonarán con cargo al Presupuesto Provincial.

Que quede pendiente de estudio la instancia de la Alcaldía de Viandar de la Vera, sobre concesión de subvención.

Conceder una subvención de 500 pesetas, con destino a la erección del monumento al Padre Polanco en Teruel.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Manifestar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que no interesa la oferta que hace de camiones y precios de un Hispano Suiza y de un Chevrolet.

Que pase al pleno de la Corporación el oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, interesando informe sobre la supresión o no de Juzgados Comarcales de la provincia.

Conceder a don Julián Iglesias, mozo del Establo del Hospital Provincial, un donativo de 250 pesetas para hacer frente a los gastos que habrá de realizar con motivo del alumbramiento de su esposa (éptimo hijo).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Febrero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

803

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

Anuncio

Con fecha 23 del corriente mes he acordado devolver a D. Lorenzo Sánchez Oliva, vecino de Valencia de Alcántara, la fianza que tiene constituida en la Pagaduría de Vías y Obras provinciales, para responder de los trabajos de construcción del camino vecinal de Alcorneo por Aceña de la Borrega y Lanchuelas a la carretera de Trujillo a Portugal, lo que se pone en conocimiento del público por si alguien se considerase con derecho a reclamar contra este acuerdo, pueda hacerlo en el plazo de treinta días.

Cáceres, 28 de Febrero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

(30 ptas.)

917

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

(Jefatura Provincial de Cáceres)

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 59, de fecha 28 de Febrero de 1952, se publica Orden del Ministe-

rio de Agricultura por la cual se amplía para todo el mes de Marzo la recepción de trigo por este Servicio Nacional del Trigo por los conceptos de forzoso, innominado y excedente, procediéndose para este último caso a pagar directamente al agricultor la prima establecida de 1'75 pesetas por kilo.

No obstante, queda en vigor la Orden de 31 de Julio de 1951 por la cual se fijaba como límite de validez de los vales-resguardos de excedente, la fecha de 1.º de Marzo del año actual.

Cáceres, 29 de Febrero de 1952.—El Jefe provincial, (illegible).

914

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de MAYO de 1952

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, núm. 22, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1952.—Por el Delegado Provincial, I. Fajardo.

915



Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional del Trigo
JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Calendario de Recogida en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo durante el próximo mes de MARZO de 1952

ALMACENES	SUB-ALMACENES	FECHAS
ALCANTARA.....		(1 al 10 16 al 31
Zarza la Mayor		11 y 12
Ceclavín		13 y 14
Acehuche.....		el 15
ALDEACENTENERA		13 al 17
Jaraicejo		(1 al 10 20 al 31
Torrecillas de la Tiesa		11 y 12
Garciaz		18 y 19
ALDEA DEL CANO.....		(1 al 10 20 al 31
Albalá		11 al 16
Valdefuentes		17 al 19
ARROYO DE LA LUZ		(1 al 3 16 al 31
Aliseda		4 al 15
CAÑAVERAL.....		(1 al 10 20 al 31
Garrovillas.....		11 al 16
Casas de Millán.....		17 al 19
CORIA		(1 al 10 20 al 31
Torrejuncillo		11 al 14
Hoyos.....		15 al 17
Villanueva de la Sierra		18 y 19
LOGROSAN		(1 al 10 19 al 31
Alía.....		11 y 12
Guadalupe		13 y 14
Cañamero		15 y 16
Berzocana.....		17 y 18
MADRIGALEJO		11 al 15
Zorita		(1 al 10 16 al 31
Mda. DE PLASENCIA		(1 al 10 20 al 31
Montehermoso		11 al 15
Torrejón el Rubio.....		16 al 19
MEMBRIO.....		(1 al 10 17 al 31
Santiago de Carbajo		11 al 13
Salorino		14 al 16
MIAJADAS.....		(1 al 10 13 al 31
Almoharín.....		11 y 12
MIRABEL.....		(1 al 10 20 al 31
Serrradilla		11 al 15
Holguera.....		16 al 19
MONROY		(1 al 10 21 al 31
Talaván		11 al 15
Casar de Cáceres		16 al 20
Nvral. DE LA MATA.....		(1 al 10 20 al 31
Casatejada		11 al 19
PLASENCIA.....		(1 al 10 20 al 31
Zarza de Granadilla		11 al 15
Ahigal.....		16 al 19
TORREMOCHA		(1 al 10 20 al 31
Zarza de Montánchez		11 al 19
TRUJILLO.....		(1 al 10 16 al 31
Madroñera		11 al 15
VALDELACASA DE TAJO		(1 al 10 16 al 31
Villar del Pedroso.....		11 al 15
CACERES		Permanente
BROZAS		Permanente
V.ª DE ALCANTARA.....		Permanente

Cáceres, 29 de Febrero de 1952.

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Carlos Emilio-Miguel Cruz Rodríguez, nacido en Alconchel (Badajoz), el día 6 de Octubre de 1890, hijo legítimo de don Francisco Cruz Quirós y doña Consuelo Rodríguez Cavero, solicitando la unión de los apellidos Cruz Quirós, correspondientes a su dicho padre, para sí, para su hermano don Francisco-Mateo Cruz Rodríguez y sus hijos don Miguel Carlos, don Carlos y doña Consuelo-Purificación Cruz Massot, por el que son conocidos, como si fuera uno sólo y primero y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley de Registro Civil de 17 de Junio del mismo año, se le autorice para sí, para su hermano y sus mencionados hijos, utilizar como uno sólo y primero, el apellido de Cruz Quirós.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Cáceres y Badajoz, a fin de que los que se crean con derecho a ello se opongan en el término de tres meses a la petición formulada, a contar desde el siguiente día al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

(75 ps'as.)

908

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueren sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 39 1952, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 11 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una gabardina, color verde-claro, de canesú, con botones tipo balón, con igual color que la gabardina, forro de tornasol, etiqueta «Cortefiel», talla 48, con una pequeña mancha en la manga derecha, propiedad de Manuel Mesón Jiménez, la que fué sustraída el día cinco del corriente mes de Febrero, en el piso primero de la casa número 9, del Barrio de San Juan, de esta ciudad.

897

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción, accidentalmente de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita sumario con

el número 20 de los de este año, por la muerte de Juan Olmos Lázaro, nacido en esta villa el 11 de Noviembre de 1881, hijo de Fermín y Tecla, que falleció el día 3 de los corrientes, en un cuarto de finca Hornillo, de este término, a consecuencia de quemaduras sufridas, y se llama a los familiares desconocidos del interfecto, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que desde ahora quedan instruidos, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montánchez a 25 de Febrero de 1952.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

906

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en su número 11 del corriente año, por hurto de dos jumentas, en que es procesado el gitano Jorge Cortés Paredes, se cita al también gitano Manuel Suárez Manzano, que se ignora el actual paradero, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado para ser oído como inculpado en la causa de referencia, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Manuel Suárez Manzano y publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas a 23 de Febrero de 1952.—Pedro García.

930

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que queda sin efecto la requisitoria publicada con fecha 8 de los corrientes, por la que se interesaba la busca y captura de Angel Ganda Burón, por haber comparecido voluntariamente en este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 284 de 1951, por el delito de Ley de 9 de Mayo de 1950.

Dado en Plasencia a 27 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

919

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Conquista de la Sierra, 14 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

872

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL



DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 25 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 18 de Enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
Orden	Registro		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	10621	Abertura	17.022	66	13.827	00	3.195	66
2	10622	Acebo	63.698	70	52.716	32	10.982	38
3	9891	Acehuche	70.356	73	52.767	56	17.589	17
4	10452	Ahigal	53.146	02	42.745	80	10.400	22
5	13456	Alcollarín	33.302	05	24.976	52	8.325	53
6	12430	Aldeacentenera	44.584	56	34.747	80	9.836	76
7	10625	Aldea del Cano	34.871	61	26.153	68	8.717	93
8	13449	Aldeanueva de la Vera	89.249	96	73.335	92	15.914	04
9	10626	Aldeanueva del Camino	6.660	00	4.994	98	1.665	02
10	13451	Aldehuela de Jerte	4.726	01	3.544	52	1.181	49
11	10623	Almaraz	34.825	80	29.439	00	5.386	80
12	13459	Almoharín	129.614	12	97.210	60	32.403	52
13	14331	Arroyo de la Luz	157.370	18	118.027	04	39.343	14
14	13453	Arroyomolinos de la Vera	46.671	79	35.003	84	11.667	95
15	7412	Arroyomolinos de Montánchez	40.655	66	30.491	76	10.163	90
16	10618	Belvis de Monroy	24.271	77	20.069	68	4.202	09
17	7411	Benquerencia	11.047	70	8.285	76	2.761	94
18	10617	Berrocalejo	21.220	43	16.703	12	4.517	31
19	13454	Berzocana	21.901	23	20.292	92	1.608	31
20	16616	Bohonal de Ibor	35.082	94	27.615	32	7.467	62
21	12418	Brozas	270.773	53	203.685	88	67.087	65
22	10624	Cabezabellosa	12.707	45	9.530	56	3.176	89
23	7726	Cabrero	14.249	67	10.687	24	3.562	43
24	13460	Cadalso de Gata	17.775	88	13.359	12	4.416	76
25	10627	Cachorrilla	13.716	44	10.640	56	3.075	88
26	7410	Caminomorisco	18.349	95	13.762	48	4.587	47
27	14416	Campillo de Deleitosa	8.910	30	6.682	72	2.227	58
28	12407	Campo Lugar	35.803	65	26.852	72	8.950	93
29	7730	Cañamero	22.503	73	7.032	42	15.471	31
30	12416	Cañaveral	92.547	96	69.218	84	23.329	12
31	9109	Carbajo	11.735	67	9.240	72	2.494	95
32	14021	Carcaboso	18.321	40	13.741	04	4.580	36
33	14024	Carrascalejo	30.397	61	24.975	92	5.421	69
34	34444	Casar de Palomero	38.620	00	28.965	00	9.655	00
35	14025	Casares de las Hurdes	10.983	31	8.237	48	2.745	83
36	8766	Casas de Don Antonio	22.188	53	16.641	40	5.547	13
37	9832	Casas del Castañar	17.816	39	15.162	72	2.653	67
38	14019	Casas de Millán	45.101	05	37.702	36	7.398	69
39	14017	Casas del Monte	20.622	94	16.836	56	3.786	38
40	7408	Casas de Miravete	16.183	50	15.399	84	783	66
41	13663	Casatejada	64.103	83	48.077	88	16.025	95
42	13662	Casillas de Coria	23.898	72	17.924	04	5.974	68
43	13664	Castañar de Ibor	37.086	67	27.815	00	9.271	67
44	13459	Ceclavín	88.069	12	85.125	00	2.944	12
45	14337	Cedillo	23.138	06	18.505	68	4.632	38
46	7731	Cerezo	4.856	23	3.642	16	1.214	07
47	13959	Collado de la Vera	35.984	53	26.988	40	8.996	13
48	8764	Conquista de la Sierra	19.349	57	13.429	96	5.919	61
49	13446	Cumbre (La)	55.030	41	41.716	52	13.313	89
50	9662	Deleitosa	25.921	11	20.761	24	5.159	87
51	12414	Eljas	39.978	59	32.655	00	7.323	59
52	14335	Escurial	48.134	40	46.794	76	1.339	64
53	8110	Estorninos	11.470	59	8.072	64	3.397	95
54	14334	Fresnedoso de Ibor	20.097	88	15.073	40	5.024	48
55	7406	Garganta la Olla	50.958	21	38.218	58	12.739	63
56	7232	Gargüera	28.121	32	22.620	52	5.500	80
57	7405	Garrovillas	103.163	32	93.277	00	9.886	32
58	14336	Garvín	20.469	27	18.310	24	2.159	03
59	7404	Gata	33.414	17	25.060	48	8.353	69
60	14332	Gordo (El)	73.726	80	48.532	60	25.194	20
61	13661	Granja de Granadilla	13.146	51	9.859	88	3.286	63
62	14333	Granadilla	24.200	06	19.332	08	4.867	98
63	7403	Guadalupe	56.233	09	46.101	32	10.131	77
64	7402	Guijo de Granadilla	33.619	84	25.970	76	7.649	08
65	14018	Guijo de Santa Bárbara	36.975	55	32.105	52	4.870	03
66	13965	Herguifue'a	37.904	73	28.668	60	9.236	13
67	7401	Hernán Pérez	20.610	08	15.457	48	5.152	60
68	9769	Herrera de Alcántara	36.095	76	27.430	44	8.665	32
69	7400	Higuera	18.148	93	13.735	48	4.413	45
70	10620	Hinojal	50.122	43	36.862	40	13.260	03
71	8767	Holguera	45.816	71	32.525	36	13.291	35
72	10619	Hoyos	39.105	16	29.328	88	9.776	28
73	9027	Huélaga	14.252	22	10.420	40	3.831	82
74	12415	Ibahernando	77.473	42	59.266	08	18.207	34
75	7562	Jaraicejo	62.936	24	56.612	76	6.323	48
76	7561	Jarilla	5.815	17	5.064	56	750	61

(CONTINUARA)